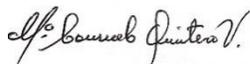


CONSTANCIA. Enero 23 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente dentro del presente expediente Interdicción con dos (2) escrito -Informes radicados por la Guardadora Dativa Interina, del señor FREDDY ARENAS BETANCURT.

Rad. 2016-558 (J. Interdicción).



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2016-00558 00 (J. Interdicción)

ASUNTO

Se encuentra a Despacho el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria -INTERDICCION JUDICIAL-, donde es interdicto el señor FREDDY ARENAS BETANCUR y su actual guardadora dativa la abogada DORA ALICIA BURGOS DE GIRALDO con el fin de proceder a la revisión del proceso de interdicción, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y proceder a la anulación de la declaratoria de Interdicción y la designación de guardador y en su lugar, determinar si se requiere o no asignar adjudicar apoyos Judiciales.

Igualmente se tiene que la guardadora dativa del señor Freddy Arenas Betancur los días 12 y 20 de enero de 2023 radicó informes de gastos de éste, para que obren dentro del expediente.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 08 de agosto de 2017 se declaró en interdicción al señor FREDDY ARENAS BETANCUR y como guardadora legítima a su hermana MARIA VILMA ARENAS BETANCUR, decisión que fue inscrita en el registro civil de nacimiento.

A la señora MARIA VILMA ARENAS BETANCUR se relevó del cargo y por auto del 10 de marzo de 2021 se designo como guardadora dativa interina a la Dra. DORA ALICIA BURGOS DE GIRALDO, quien actualmente desempeñando dicho cargo, previa inscripción igualmente en el registro civil de nacimiento de Freddy Arenas.

CONSIDERACIONES

Atendiendo que la Ley 1996 de 2019, establece el régimen legal para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, determinado medidas específicas para la garantía del derecho de la capacidad legal plena, en condiciones de igualdad y sin distinción alguna, prohibiendo declarar la interdicción o inhabilitación, derogando la Ley 1306 de 2019.

En esa orientación, el artículo 56 de ibídem, establece la revisión obligatoria de las sentencias de interdicción o inhabilitación bien sea de oficio o a solicitud de parte, por lo cual exige la citación de la persona declarada en interdicción y del guardador designado con la finalidad de determinar si se requiere la adjudicación judicial de apoyo, para lo cual, la persona declarada en interdicción deberá manifestar su voluntad y preferencias, se debe aportar: **informe de valoración de apoyos** en el que se constate la participación activa de la persona declarada en interdicción o inhabilitación, el cual y de ser posible debe ser aprobado por la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, caso contrario le corresponde al Juez aprobarlo, se **debe determinar los actos jurídicos** que requieren adjudicación de apoyo y la relación de confianza entre las personas bajo medida interdicción y **las personas que podrían ser designadas como apoyo**. Igualmente se practicarán las pruebas que desprendan de este informe, para convocar a audiencia de práctica de pruebas y demás aspectos que se estimen pertinentes.

Esta decisión se comunicara al Procurador Judicial en Asuntos de Familia.

Conforme lo anterior, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR trámite de “Revisión de la Sentencia de Interdicción” de interdicción del señor FREDDY ARENAS BETANCUR proferida el 08 de agosto de 2017, conforme al artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: SOLICITAR al Centro de Servicios Judiciales, que se realice “Informe de Valoración de Apoyos” conforme lineamientos establecidos en los literales a – g del numeral 2 artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 y demás normas concordantes.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito al Procurador Judicial I y demás interesados (correo electrónico).

CUARTO: AGREGAR al expediente los Informes presentados por la guardadora dativa interina del señor Freddy Arenas Betancur. A los intervinientes que les interese el contenido de los mismos, previa solicitud a través de cualquier medio se le enviarán a su correo electrónico.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 009 el 25 de enero de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

[Jurisprudencia Vigencia](#)